# CONTRATO Nº 10/16

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Nº 1.643.127, designado como Presidente según Decreto Nº 4.224/15 del 16 de octubre de 2015, y el Lic. Carlos Alberto Prette Martínez, con Cédula de Identidad Nº 394.750, como Director Gerente de la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES, con domicilio en la Avda. Mcal. López N°3794 – Edif. Citicenter 2° Piso, de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la Provisión de Pólizas de Seguros para la Institución, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la Provisión de Pólizas de Seguros para la Institución.

## CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
   a) Contrato;
   b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
   c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
   d) La oferta del Proveedor;
   e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

2.3. EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los servicios requeridos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

## CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

| Año | T.P. | Programa | Sub Programa | Proyecto | O.G. | F.F. | O.F. | Departamento | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016 | 1 | 1 | 0 | 0 | 260 | 30 | 1 | 99 | 4.200.000 |

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 307.224.

## CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 05/16 para la Provisión de Pólizas de Seguros para la Institución, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 349/16, Acta N° 2.189 del 08 de junio de 2016.

## CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

5.1. Precios del contrato:

| ITEM | CÓDIGO CATALOGO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | MARCA | PROCEDENCIA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRESENTACIÓN | PRECIO UNITARIO IVA INCL | PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **LOTE 1: SEGURO PARA VEHÍCULOS** | | | | | | | | | |
| 1 | 84131503-001 | Seguro para vehículo (camioneta) marca Nissan Frontier | ASUR | Nacional | MESES | 12 | POLIZA | 175.000 | 2.100.000 |
| 2 | 84131503-001 | Seguro para vehículo (minibús) marca Hyundai modelo H-1 | ASUR | Nacional | MESES | 12 | POLIZA | 175.000 | 2.100.000 |
| | | | | | | | **TOTAL LOTE 1:** | | |

5.2. El monto del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 4.200.000.- (Guaraníes cuatro millones doscientos mil)**, IVA incluido.

5.3. La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula.

**CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha suscripción, por el periodo de 12 meses.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS**

7.1. Las pólizas contratadas deben ser entregadas en el plazo de 05 días contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355).

**CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

8.1. El pago se hará de una sola vez por el importe total adjudicado, dentro del plazo de 15 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas).

8.2. El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro.

8.3. Los pagos se realizarán por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y la Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03, del 0,4%.

**CLAUSULA NOVENA: REAJUSTES DE PRECIOS**

9.1. Reajuste de Precios: La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince porciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente formula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado
IPC1: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

IPC0: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

9.2. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

10.1. La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

11.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

11.2. El monto de garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del valor máximo total contratado.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS**

12.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

12.2. Será pasible de multa el proveedor que no cumpla con la entrega de pólizas según lo solicitado en las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido en el plan de entregas. Se aplicará una multa del 2% del valor del ítem en mora, por cada semana de atraso, que será aplicada sobre la (s) factura (s) legal (es) presentada (s) en la CAJA.

12.3. La Multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extra judicial. Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato, de conformidad al Art. 59 inc. c de la Ley 2051/03, caso contrario seguirá aplicando el monto de las multas que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO**

13.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales del Contrato.

13.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

14.1. Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

14.2. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito el PROVEEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

14.3. La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

15.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales del Contrato.

15.2. De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

16.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a ....Veintitres..... días del mes de ...Junio... del año 2016.

SEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

**Lic. Carlos Alberto Prette Martínez**
El Proveedor

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

**Ing. Félix E. Sosa Giménez**
Presidente de la Caja